

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 15 de marzo de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 1 archivos pdf y 361 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 221.856 del C. S. J. perteneciente al abogado Andrés Stiven Gómez Parra apoderado de los demandantes y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico @territoriolegal.com, se encuentra registrado en el Urna. A Despacho.
Medellín, 7 de abril de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Iván Cardona y otros
Demandado	Luis Alberto Galindo Galindo y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00110 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. Ib., el juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueven Jorge Iván Cardona, Dora Cecilia Jiménez Cifuentes, quienes actúan en causa propia y en representación de la menor Juliana Cardona Jiménez; María de la Luz Cardona Cardona y Carlos Mario Cardona en contra de Luis Alberto Galindo Galindo y Seguros del Estado S.A.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

Quinto. Así mismo, córrase traslado a los demandados de la experticia presentada por los demandantes, para que éstos ejerzan su derecho de contradicción en la forma establecida en el artículo 228 Ibídem y las normas referentes para el efecto.

Sexto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2° Ib.

Séptimo. En atención al escrito acompañado con la demanda por los demandantes, mediante el cual solicitan se les conceda el amparo de pobreza que consagra en el artículo 151 del C.G.P., donde manifiestan que se encuentran imposibilitados para sufragar los costos del proceso y dado que de las manifestaciones contenidas en el mismo puede desprenderse la existencia de una precaria situación económica en éstos, y que se reúnen las condiciones exigidas en el citado artículo 151 y ss. de la norma en mención para conceder el amparo de pobreza solicitado, el mismo se les concederá en los términos y para los efectos contemplados en el artículo antes aludido.

Por ello, los amparados no están obligados a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, otros gastos de la actuación, ni serán condenados en costas.

En virtud de que los solicitantes tienen apoderado judicial en el proceso, el mismo continuará representándolos.

Octavo. Según lo solicitado por el apoderado de los accionantes con escrito de medida igualmente acompañado con la demanda, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a éstos, se decreta como tal la inscripción de la demanda en el vehículo de placa SPV 004. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Cota -Cundinamarca. Art. 590 del C.G.P.

Noveno. Se reconoce personería al Dr. Andrés Stiven Gómez Parra, abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2771faa2a231b40c7af9f138102017b15b35dffcca067588be424ff0f644d18e**
Documento generado en 07/04/2021 10:39:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>